

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA (ACREA).

En relación con el proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (en adelante ACREA), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía; con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 29 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía; y en la disposición transitoria tercera del Decreto 162/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Objeto del proyecto de Decreto.

Es objeto del proyecto de Decreto la aprobación de unos nuevos Estatutos de la ACREA, provocada por las diversas reformas que la misma ha venido experimentando desde su creación mediante la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, con el nombre de Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, desarrollándose mediante el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos.

A lo largo del dilatado periodo de tiempo transcurrido desde su creación, este organismo ha sido objeto de diversas reformas; así, de manera principal, con el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, se refuerza el papel de la autoridad andaluza de competencia, pasando a denominarse Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía y dejando de configurarse como una agencia administrativa para convertirse en una entidad pública institucional de las previstas en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Además, también se modifican las funciones y denominación de algunos de los órganos que la componen.

Las novedades introducidas representan, en definitiva, reformas de gran calado en el régimen jurídico, orgánico y de funcionamiento de la Agencia que justifican la aprobación de unos nuevos Estatutos, en lugar de abordar la modificación parcial del contenido de los actuales, estableciendo las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo de adaptación de la norma reglamentaria al nuevo régimen legal de la Agencia y permitiendo asegurar el correcto funcionamiento de la misma.





SEGUNDA.- Régimen jurídico aplicable a la materia que se regula por el Decreto.

El marco legal relativo a la materia objeto de regulación se conforma, entre otra normativa, por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción de la competencia y competencia ejecutiva en defensa de la competencia, estableciendo en el artículo 164.1º que deberá establecerse por ley un órgano independiente de defensa de la competencia; por la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, cuyo fin general es promover y preservar el funcionamiento competitivo de los mercados, garantizando la existencia de una competencia efectiva en los mismos y protegiendo los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias, mediante el ejercicio de sus funciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; por el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía; por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, que opera la última de las reformas legales del organismo encaminada a reforzar el papel de la autoridad andaluza de competencia, que pasa a denominarse Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, y se materializa un importante compromiso en relación con la mejora de la regulación; por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, que atribuye a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos las competencias en materia de economía que hasta entonces se atribuían a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades; por el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, que contempla la adscripción de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía a dicha Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en los términos previstos en la Ley 6/2007, de 26 de junio; y por la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al establecer que corresponde a las personas titulares de las Consejerías proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías y al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan.

TERCERA.- Naturaleza jurídica del Decreto y competencia para dictar el mismo.

El proyecto de Decreto objeto de este informe tiene naturaleza de disposición de carácter general; y aunque se trata de un proyecto normativo reglamentario no ejecutivo de leyes, sino de carácter organizativo interno, según lo informado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía el 19 de enero de 2022, en consonancia con la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, de 25 de febrero de 2011, Rec. Nº 278/2010, sobre los Estatutos de la Agencia Tributaria de Andalucía, ello no exime de tramitar la información pública previa, la consulta y la audiencia.

CUARTA.- Tramitación: aspectos destacables y observaciones sobre la documentación inicial.

La tramitación del proyecto de Decreto ha seguido los cauces del procedimiento de elaboración de los reglamentos previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el título VI de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo relativo a la potestad para dictar reglamentos.

Hay que destacar que la Secretaría General Técnica debe emitir informe sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en virtud del artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 29 de diciembre, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero. Este artículo dispone: *“El órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 de este artículo.”*

El Decreto 162/2024, de 26 de agosto, en su disposición transitoria tercera, atribuye dicha función a las Secretarías Generales Técnicas, al disponer: *“En tanto no se adecue la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa a las nuevas competencias atribuidas en este decreto, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.”*

El expediente del proyecto de Decreto que se informa contiene, como documentación correspondiente al inicio de la tramitación del procedimiento, el texto del proyecto de Decreto y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN).

Con fecha 12 de febrero de 2025, la persona titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos acuerda que se inicie la tramitación del presente proyecto normativo.

Constan en la MAIN, en su apartado relativo a la descripción de la tramitación, la realización de los trámites relativos a consulta pública previa, audiencia e información pública.

Con respecto a los informes preceptivos, se ha solicitado el informe económico-financiero a la Dirección General de Presupuestos, así como los correspondientes informes a la Comisión Consultiva de Contratación; a la Unidad de Igualdad de Género; a la Secretaría General para la Administración Pública; a la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz; al Consejo de Defensa de la Competencia; al Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía; y al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. El informe de la Unidad de Igualdad de Género, junto con la evaluación del impacto de género indicada en la MAIN y el proyecto normativo, se ha remitido, asimismo, al Instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Al mismo tiempo, el proyecto normativo se ha remitido, para recabar sus observaciones, conforme al artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, a todas las Consejerías, a todos los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales.



Respecto al trámite de audiencia, se han solicitado observaciones a Comisiones Obreras de Andalucía; a la Federación Andaluza de Sindicatos Profesionales Independientes (FASPI); al Sindicato Andaluz de Funcionarios (SAF); al Sindicato Grupo de Trabajadores (SGDT); a la Unión Sindical Obrera de Andalucía (USO); a la Unión Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores en Andalucía (USTEA); a la Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT); a la Federación de Asociaciones de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros de Andalucía (ADICAE); al Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; a la Confederación de Empresarios de Andalucía; a la Federación Andaluza de Consumidores en Acción (FACUA); a la Unión de Consumidores de Andalucía (UCAUCE); a la Coordinadora de Trabajadores de Andalucía (CTA); a la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF); a Iniciativa Sindical Andaluza (ISA); y a la Confederación General del Trabajo (CGT).

Concretamente, han emitido observaciones sobre el proyecto de Decreto la Secretaría General para la Administración Pública; la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz; la Unidad de Igualdad de Género; la Dirección General de Presupuestos; la Dirección y el Consejo de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía; la Comisión Consultiva de Contratación Pública; y el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía; la Secretaría General de Financiación Europea; la Intervención General de la Junta de Andalucía; el Servicio de Estudios y Publicaciones de esta Consejería; la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa; la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior; la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda; la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública; y el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Dichas observaciones han sido objeto de valoración por el centro directivo proponente de la norma e incorporadas al texto objeto del presente informe.

No han emitido observaciones el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; la Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera; la Dirección General de Fondos Europeos; la Secretaría General de Hacienda; la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego; la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública; la Dirección General de Patrimonio; la Dirección General de Contratación; la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional; la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural; la Consejería de Salud y Consumo; la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación; la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad; la Consejería de Cultura y Deporte; la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente; la Consejería de Industria, Energía y Minas; y el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía.

Todas las observaciones han sido valoradas mediante informe de fecha 5 de junio de 2025, por la Secretaría General de Economía.

QUINTA.- Informe relativo al cumplimiento del contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Como se ha indicado anteriormente, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Decreto 162/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, se



atribuye dicha función a las Secretarías Generales Técnicas, al disponer: *“En tanto no se adecue la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa a las nuevas competencias atribuidas en este decreto, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.”*

Consideraciones en relación con el contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el 7.bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y con la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, la MAIN aportada recoge los siguientes apartados:

I. Resumen ejecutivo.

En él se recoge de manera sucinta la información más relevante contenida en la Memoria.

Entre las principales alternativas consideradas al proyecto normativo objeto del presente informe se recogen la modificación parcial de los estatutos actualmente en vigor, los cuales fueron aprobados por el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, y posteriormente modificados por el Decreto 290/2015, de 21 de Julio; y la aprobación de unos nuevos Estatutos. No obstante, se propone incluir entre las mismas la opción de no tramitar ninguna norma respecto de dicha materia, manteniendo la actual regulación.

II. Oportunidad de la propuesta.

En dicho apartado se recoge como objetivo perseguido con la nueva norma la aprobación de unos nuevos Estatutos de la ACREA, estableciendo las medidas imprescindibles para cumplir con la adaptación de la norma reglamentaria al nuevo régimen legal de la Agencia y permitiendo asegurar el correcto funcionamiento de la misma, sin que la mera modificación parcial de los mismos haya prosperado como alternativa a la nueva regulación.

Por su parte, queda debidamente justificada su adecuación a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y, en particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, justificando la razón de interés general en la que se funda, y que es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

III. Contenido y análisis jurídico.

Respecto de este apartado en el que se recoge la composición del proyecto normativo (el Decreto consta de un artículo único que aprueba los Estatutos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales; y los Estatutos de cuarenta artículos, distribuidos en tres capítulos), debiera hacerse, de acuerdo con el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, una breve justificación sobre el rango del mismo.

IV. Impactos económico y económico-financiero y presupuestario.



Aunque el proyecto normativo carece de impacto económico directo sobre actividades o sectores económicos, o sobre la economía en general, si comportará, en última instancia, una afectación en aquellos sectores o actividades económicas sobre los que la Agencia lleve a cabo sus funciones de promoción y defensa de la competencia, así como de mejora de la regulación económica.

En cuanto al análisis del impacto económico-financiero y presupuestario, la Dirección General de Presupuestos ha emitido su informe el 4 de marzo de 2025. En el mismo se manifiesta que, al margen de alguna consideración acerca de algún aspecto concreto tratado en la MAIN inicial del proyecto, se aprecia que no se identifican en el texto sometido a informe otras modificaciones respecto de los Estatutos vigentes que pudieran conllevar un incremento del gasto.

Finaliza su informe la citada Dirección General señalando que, en caso de que el proyecto de Decreto analizado fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior que afectasen al contenido económico-financiero y, por tanto, a la memoria económica analizada, será necesario remitir una nueva memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

En relación sobre esta última cuestión, se observa que, en el texto que se ha remitido a esta Secretaría General Técnica para informe, se ha introducido una modificación que pudiera conllevar un incremento del gasto. En concreto, se ha modificado el artículo 13.5 para contemplar que los miembros del Consejo puedan percibir las asistencias previstas en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Sin embargo, en la versión de la MAIN que se ha acompañado al proyecto de Decreto, se indica que “cabe tener en cuenta que en términos generales, todas estas novedades que se recogen en el proyecto de Decreto, suponen actuaciones que no implican gran incidencia en el ámbito económico-financiero y presupuestario.”

Sin perjuicio de lo que más adelante se dirá acerca de esta nueva redacción del artículo 13.5, entendemos que debiese modificarse el contenido de la MAIN en este apartado, de manera que se valore la incidencia económico-financiera de este cambio. Una vez que se reciba esa nueva versión de la MAIN se solicitará nuevo informe a la Dirección General de Presupuestos, conforme a lo indicado en su informe.

V. Evaluación de cargas administrativas.

Conforme a lo recogido en la MAIN, del nuevo proyecto de Decreto no se deduce ninguna obligación ni carga administrativa para la ciudadanía ni para las empresas, suponiendo en esencia una adaptación a las reformas normativas introducidas en la Ley 6/2007, de 26 de enero, a través del Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

Solicitado informe a la Secretaría General para la Administración Pública, la misma no ha formulado observaciones.

VI. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.



Durante la elaboración del proyecto normativo se ha tenido en cuenta el empleo del lenguaje no sexista, empleando expresiones que faciliten la visibilización en igualdad, tanto de las mujeres como de los hombres, en todos los aspectos tratados. Solicitadas observaciones a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, la misma ha concluido que el proyecto no es pertinente en materia de igualdad de género.

Asimismo, el proyecto de Decreto no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños, las niñas, y los adolescentes, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención de la infancia y la adolescencia.

Al igual que en el apartado anterior, la norma proyectada no tiene como destinataria a las familias por lo que el posible impacto del proyecto de Decreto sobre la misma es nulo.

VII. Medios electrónicos.

Teniendo en cuenta el objeto y contenido del proyecto reglamentario, se entiende que la nueva norma carece de impacto en este aspecto.

VIII. De acuerdo con la Guía Metodológica, se incluirá en la MAIN la evaluación de otros impactos que sean necesarios y un análisis sobre el coste - beneficio con carácter potestativo y, en todo caso, cuando una norma específica o sectorial así lo exija, con un resumen de los costes y beneficios de la norma, tanto directos como indirectos. En el caso que nos ocupa debiera haberse indicado en la MAIN alguna referencia al respecto.

IX. La iniciativa normativa se ha sometido a consulta pública. Durante el plazo de participación establecido para este trámite durante el tramo temporal que va del 27 de marzo de 2023 al 18 de abril de 2023, no ha llegado a recibirse aportación alguna por parte de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones que pudieran verse afectadas por la norma.

X. Impacto en la protección de datos personales.

En dicho apartado se recoge la no existencia de este impacto en la materia que regula el proyecto y así lo ha corroborado el informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos.

XI. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

En el apartado sexto de la MAIN se hace referencia al alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes, con referencia a las principales aportaciones recibidas en el trámite de audiencia y de información pública, y en los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados, con el reflejo de aquellas en el texto del proyecto, así como, en su caso, las razones por las que se prescindió de aquellas o la justificación de la tramitación de urgencia, cuando proceda.

XII. Evaluación ex post.



En la MAIN recibida se ha indicado el plazo de 5 años para evaluar la norma con evaluaciones periódicas sin indicar el plazo para cada una de ellas, identificando tanto los objetivos como los impactos a evaluar, así como las diferentes herramientas a utilizar para cada uno de ellos.

Por último, de acuerdo con el apartado 2.12 de la Guía, este punto de la MAIN se deberá ir actualizando en las sucesivas versiones, en la medida que los diferentes hitos del procedimiento administrativo de elaboración del proyecto normativo se vayan ejecutando. En este sentido, el contenido de la MAIN se ha actualizado hasta el momento de la tramitación correspondiente a la emisión del presente informe de la Secretaría General Técnica de esta Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

SEXTA. Observaciones sobre el proyecto de Decreto, así como al informe valorativo.

Respecto del informe valorativo:

Se observa error al aludir, en el primer párrafo de la página 21, a la Ley 6/2007, de 26 de junio, ya que se hace a la Ley 6/2021, de 26 de junio.

En relación con la no aceptación de la observación formulada por la Comisión Consultiva de Contratación Pública referente a la sugerencia de mencionar expresamente, en el artículo 1.4 del proyectado Decreto, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, parece que la justificación no resulta adecuada, si bien es cierto que no hay que agotar las referencias a todas las normas que le son de aplicación, cabe indicar que la Agencia sí está sometida a dicha Ley en su funcionamiento ordinario.

Respecto del proyecto de Decreto:

Como consideración previa, se observa que en el proyecto de Decreto no se contempla un régimen transitorio. En este sentido, se propone valorar si debiese incorporarse el mismo respecto de procedimientos que puedan estar tramitándose en la Agencia y que pudieran verse afectados por alguna de las modificaciones introducidas en los nuevos Estatutos o respecto de procedimientos de contratación que pudieran estar en curso, sobre los que la Agencia ejercería sus funciones relacionadas con la detección de prácticas colusorias. Asimismo, cabría valorar la necesidad de un régimen transitorio en relación con el requisito de experiencia de, al menos, diez años para las personas titulares de la Dirección, Presidencia y Vocalías, así como respecto de los nuevos requisitos exigidos para ocupar los puestos de Secretaría General y Departamentos.

En relación con el preámbulo del Decreto:

- Página 2, último párrafo: se propone sustituir la expresión “cuentas públicas” por “Hacienda Pública”, así como “se ha pretendido adaptar” por “se adapta” en la frase: “[...] *A título de ejemplo, y en lo que respecta a las nuevas funciones relacionadas con la detección de la colusión en los procedimientos de contratación del sector público, cuestión de vital importancia para ~~las cuentas públicas~~ la Hacienda Pública, esta iniciativa normativa se ~~ha pretendido adaptar~~ adapta a lo exigido por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre,*



de Contratos del Sector Público[...]”.

En relación con la disposición derogatoria única:

Se propone revisar el contenido del apartado segundo, ya que podría ser más propio de una disposición transitoria que de una derogatoria, de acuerdo con lo dispuesto en la directriz 40.b) del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, publicado por Resolución de 28 de julio de 2005.

En relación con el articulado de los Estatutos:

- Artículo 3.3: se propone regular de una manera más precisa la prohibición de destituir de sus cargos o puestos a las personas que adopten decisiones en el ejercicio de las competencias previstas en la normativa de defensa de la competencia, haciendo referencia a las funciones concretas en las que operaría dicha garantía, ya que se trata de una excepción al régimen general.

-Artículo 8.1: se propone sustituir la expresión “podrá colaborar” por “colaborará” en la frase: “*La Agencia ~~podrá colaborar~~ colaborará en el ámbito de sus competencias, con los órganos y entidades de la Administración de la Junta de Andalucía, [...]*”. Debe tenerse en cuenta que tanto la Ley 9/2007, de 22 de octubre, (artículos 3 y 8), como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 3 y 140 y siguientes), contemplan la colaboración como un deber.

-Artículo 8.2: en relación con la expresión “más representativa” se propone aclarar si el requisito de mayor representatividad es únicamente exigible para las organizaciones o asociaciones de personas consumidoras y usuarias, en cuyo caso se propone utilizar el signo de puntuación punto y coma para separar cada uno de los grupos de entidades con las que se podrá celebrar convenios por parte de la Agencia, relacionando la mayor representatividad solo con las organizaciones de personas consumidoras o usuarias.

- Artículo 11.2: en este artículo se regula la suplencia de la persona titular de la Dirección de la Agencia. Ante la ausencia de reglas de suplencia en los Estatutos vigentes se dictó el Acuerdo de 18 de octubre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se dispone la suplencia de la persona titular de la Dirección de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, así como el Acuerdo de 25 de abril de 2023, del Consejo de Gobierno, mediante el que se complementa aquel. Por razones de seguridad jurídica, se propone que mediante el Decreto que apruebe los nuevos Estatutos se dejen expresamente sin efecto estos acuerdos. Aun cuando estos acuerdos no tienen carácter normativo, no se aprecia impedimento para que mediante este Decreto se dejen sin efecto. En este sentido, puede citarse el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, que en su disposición adicional sexta contempla una delegación de competencias del Consejo de Gobierno en las personas titulares de las Consejerías, no teniendo la delegación de competencias carácter de disposición general.

- Artículo 12: en relación con este precepto, la Intervención General de la Junta de Andalucía realiza



la siguiente observación en su informe de fecha 6 de marzo de 2025: *“Por otra parte, se sugiere que, entre las funciones que corresponden a la Dirección de la ACREA, debería añadirse la de actuar como órgano de contratación de la misma, en coherencia con lo que se establece en el artículo 36.2 de los proyectados Estatutos”*. En el informe de valoración de observaciones no se ha analizado esta indicación, lo que debe subsanarse.

- Artículo 13.5: respecto a este artículo, reiteramos la observación de la Intervención General de la Junta de Andalucía realizada respecto de la versión inicial del proyecto. En la misma, la Intervención General propone aclarar la verdadera naturaleza jurídica de las compensaciones económicas cuando realiza la siguiente observación: *“En el apartado 5. Se establece que: “Los miembros del Consejo no recibirán retribuciones periódicas, aunque tendrán derecho a percibir las dietas y gastos de desplazamiento previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Asimismo, tendrán derecho a compensaciones económicas por la elaboración de ponencias y por la realización de actuaciones como miembros del citado Consejo, cuyos conceptos, cuantías, límite máximo, así como el procedimiento para su liquidación y percepción se determinarán mediante Orden de la Consejería competente en materia de economía, atendiendo a criterios de racionalización, productividad, responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones.” En relación con la parte que hemos subrayado del citado apartado, debería aclararse la verdadera naturaleza jurídica que las referidas “compensaciones económicas” deben tener, cuya concreción (conceptos, cuantías, límite máximo, procedimiento para su liquidación y percepción) se difiere a lo que se determine mediante Orden de la Consejería en materia de economía. De esta manera, se va a regular los conceptos y cuantías de los pagos a personas físicas, con cargo a fondos públicos, por la elaboración de unos determinados trabajos y por la realización de actuaciones como miembros del Consejo de la Competencia de Andalucía, sin que tales pagos se incardinan en algunas de las categorías de gasto conocidas y reguladas dentro de la Administración Pública (subvenciones, precios contractuales por servicios prestados, retribuciones laborales, indemnizaciones por razón del servicio, etc.). Esta clarificación se considera necesaria, no ya por ser objeto de una norma pública reglamentaria, sino fundamentalmente para determinar el bloque de normas jurídicas, contables y presupuestarias que, además de las específicas que contenga la referida Orden que se apruebe, son aplicables al concreto gasto de que se trata. En este sentido, y sin perjuicio de otras alternativas mejor fundadas en derecho, las “compensaciones” previstas podrían tener, en consonancia además con el significado semántico del término empleado, una naturaleza indemnizatoria a favor de personas ajenas a la función pública, y que deberían quedar finalmente integradas dentro de la norma actual o futura que contemple las indemnizaciones por razón del servicio a favor de los empleados públicos y personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía, como las previstas en este segundo caso en la disposición adicional 6ª del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía”*.

A lo indicado por la Intervención General, cabría añadir que al acudir a la regulación de un órgano respecto del que se establecen unas compensaciones similares (Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía), en el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se indica sobre su naturaleza jurídica:

“Artículo 94 Indemnizaciones. (...) 3. Las personas integrantes del Tribunal que sean ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía tendrán derecho a percibir una indemnización que se determinará



mediante la orden contemplada en el apartado anterior, por las propuestas que realicen en el desempeño de sus funciones como personas miembros del Tribunal. [...]"

Por otro lado, se aprecia que se ha introducido en este artículo, como novedad respecto de la versión inicial del proyecto, la posibilidad de que las personas integrantes del Consejo puedan percibir las asistencias previstas en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo. Esta modificación del texto no se encuentra justificada en el informe valorativo de la Secretaría General de Economía, lo que debe subsanarse. Asimismo, deberá analizarse en el apartado correspondiente de la MAIN la incidencia presupuestaria de esta previsión.

Mediante la Orden de 10 de diciembre de 2015, se han determinado las compensaciones económicas de las personas titulares de las Vocalías del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía. Actualmente se encuentra en tramitación un proyecto de Orden que sustituirá a la orden vigente. Tanto en la Orden de 10 de diciembre de 2015, como en el proyecto actualmente en tramitación, se prevé la compensación a los integrantes del Consejo por distintas funciones a desarrollar para su funcionamiento.

Cabe plantearse la compatibilidad de la percepción de las asistencias al órgano colegiado con la compensación por participación en la deliberación de cada uno de los asuntos tratados por el Consejo, puesto que se podría estar compensando la misma actuación de dos formas distintas. El concepto de asistencia vendría a indemnizar por la dedicación del miembro del Consejo en la preparación de un asunto y por la deliberación en la sesión correspondiente, pero parecería que esa dedicación estaría ya compensada con los conceptos previstos para el ponente y para los no ponentes.

- Artículo 15: respecto de los apartados 2.b) y 2.c), se propone revisar la oportunidad de incluir la referencia a los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, ya que es en la Guía Metodológica de elaboración de la MAIN y no en dichos artículos, donde se recoge la función relativa a la emisión de los informes que se está regulando. Además de lo anterior, habría que revisar la oportunidad de hacer referencia a dicho Decreto en relación con las propuestas normativas de las entidades locales, ya que el mismo es de aplicación a la Administración de la Junta de Andalucía.

También, respecto del artículo 15.2.b), se contiene una previsión acerca del informe que sobre los anteproyectos de ley y de normas reglamentarias que, conforme al artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, corresponde emitir al Consejo de la Competencia de Andalucía.

El citado artículo 3.i) contempla que corresponde a la Agencia *“Informar en el plazo de un mes los anteproyectos de ley y proyectos de reglamento de la Administración de la Junta de Andalucía que incidan en las actividades económicas, la competencia efectiva en los mercados o a la unidad de mercado, con el objetivo de proteger los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias y para favorecer el desarrollo socioeconómico de Andalucía. A tal efecto, el órgano de la Administración de la Junta de Andalucía encargado de la elaboración del proyecto normativo remitirá a la Agencia la información y documentación relativa a dichas cuestiones. Asimismo, las entidades locales podrán solicitar la emisión de este informe en relación con sus propuestas normativas.”*



Mediante la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, se aprobaron los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas. A través de esta Resolución se aprueban una serie de criterios que permitían determinar al órgano tramitador de un proyecto normativo los supuestos en los que resultaba necesario solicitar el informe del artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio.

Con posterioridad, una vez regulada la memoria de impacto normativo en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, mediante el Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, se ha aprobado la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. En el apartado 2.5.1 de la misma se ha recogido la metodología para valoración del impacto de la norma proyectada en el ámbito económico. En concreto, en el apartado 2.5.1.3.b) se indica cómo analizar el impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado, apartado que finaliza señalando que *“Cabe recordar que cuando el proyecto normativo implique alguna afectación sobre el acceso y ejercicio de las actividades económicas, la competencia efectiva y la unidad de mercado, se deberá solicitar el informe preceptivo a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.”*

A la vista de lo anterior, se aprecia que existen dos instrumentos que sirven para evaluar la incidencia de los proyectos normativos en los ámbitos que justifican el informe del Consejo conforme al artículo 3.i).

Ante esta circunstancia, se entiende necesario que para mayor seguridad jurídica y simplificación del procedimiento, se determine con claridad si a la hora de elaborar un proyecto normativo será el análisis que se realice en la MAIN el que sirva para determinar cuándo es preceptivo el informe del Consejo, como parece deducirse de la referida Guía Metodológica y si, en cualquier caso, sigue siendo necesario cumplimentar los anexos que acompañan a la Resolución de 19 de abril de 2016.

En este sentido, se ha observado que en procedimientos de elaboración normativa iniciados tras la aprobación de la Guía Metodológica de la MAIN, desde la Agencia se han reclamado los anexos I y II de la Resolución (así se expone en el Informe N 1/2025).

Para aclarar tal circunstancia podría regularse en este artículo del proyecto qué instrumento concreto servirá para determinar el impacto en los ámbitos previstos en el artículo 3.i) que sirva para determinar cuándo se solicitará el informe del Consejo. A estos efectos, podría dejarse sin efecto la Resolución de 19 de abril de 2016 si es esa la intención.

En cuanto al apartado sexto, en relación con la competencia del Consejo para la autorización del desistimiento o allanamiento en los procedimientos judiciales, se propone precisar que tal competencia se ejercerá respecto de los procedimientos judiciales que deriven de actuaciones del propio Consejo, para diferenciarlos de los que pudieran derivar de actos de otros órganos de la Agencia dictados en el ejercicio de su gestión ordinaria. Si se admite esta observación, debiese precisarse a qué órgano correspondería



autorizar el desistimiento o allanamiento en procedimientos judiciales que tengan por objeto esos actos de gestión ordinaria.

- Artículo 20: en tanto que se otorga el carácter de órgano a los departamentos, se propone valorar la oportunidad de incluir el régimen de suplencia de sus titulares. Esta observación se hace extensiva al artículo 28, respecto de la Secretaría General.

- Artículo 23, segundo párrafo: se resalta como cambio en el texto la eliminación de la expresión: “[...] con más de diez años de antigüedad en dicho subgrupo, y con experiencia acreditada en puestos con funciones similares”. Sin embargo, tal expresión no figuraba en la versión inicial del proyecto, por lo que no debería figurar resaltada su eliminación. Esta observación se hace extensiva a los artículos 27 y 31.

- Artículo 24: en relación con este artículo, la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa ha realizado una observación conforme a la cual “[...] Quizás sería conveniente clarificar a que publicidad se refiere, medios concretos de publicidad o lugar a través del que se publicarán. Nos preguntamos si lo que se pretende es especificar que este Departamento es el que dará cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa de la Agencia.”

En la valoración de esta observación se ha indicado que “[...] ha de entenderse que gran mayoría del contenido de la publicidad activa de la Agencia (dar a conocer las actuaciones del organismo en materia de defensa y promoción de la competencia, la unidad de mercado o la buena regulación económica) es función exclusiva de dicho órgano tal y como se desprende del artículo 26 del proyecto de Estatutos. Sin embargo, hay que considerar que el contenido de la publicidad activa se extiende más allá de dar a conocer dichas actuaciones. A título de ejemplo, podemos citar la información institucional del organismo, su normativa específica, los contratos o convenios suscritos por el ente, etc. Este último contenido, que en el caso de la Agencia es mínimo, es más de carácter horizontal escapando del ámbito de actuación del citado Departamento de Promoción. En cualquier caso, tanto la publicidad de las actuaciones de la Agencia, como la del resto del contenido de la publicidad activa se llevará a cabo según los términos establecidos en el artículo 7 de la norma, donde se clarifica los medios concretos de publicidad o lugar a través del que se publicará, sin necesidad de reiterarlo en este artículo”.

En lo que se refiere a la publicidad activa de la Agencia, de esta valoración se deduce que una parte sustancial de la misma corresponde realizarla al Departamento de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación Económica, si bien hay otros aspectos que son de la responsabilidad de otros órganos. De ser así, parece que podría admitirse la observación y modificarse el texto del siguiente modo:

“El Departamento de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación Económica (en lo sucesivo, el Departamento de Promoción) es el órgano que ejerce el asesoramiento en materia de promoción de la competencia y de mejora de la regulación económica. Asimismo, le corresponde gestionar el Sistema de Información de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y, en particular, la instrumentación de la publicidad de las actuaciones de la Agencia en dichos ámbitos a través de medios informáticos y telemáticos.”



- Artículo 29.p): se observa fórmula abierta en la que se recoge *“las [competencias] que le sean delegadas [a la Secretaría General], así como todas aquellas que prevea la normativa de aplicación”*, mientras que en el resto de órganos de la Agencia no se recoge esa posible delegación de competencias. Se propone revisar.

- Artículo 39: se propone trasladar al preámbulo el contenido de la frase: *“Dada la nueva naturaleza jurídica de la Agencia en su consideración de Administración institucional a los efectos previstos en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía [...]”*. En este sentido, la directriz de técnica normativa número 26 recoge que los artículos no deberán contener motivaciones o explicaciones, cuyo lugar adecuado es la parte expositiva de la disposición.

Como consideraciones de carácter formal se realizan las siguientes:

- Con carácter general, se propone la utilización de la cita corta de las normas, de acuerdo con la directriz 80, recogida en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, publicado por Resolución de 28 de julio de 2005.

- Página 1, cuarto párrafo: se propone completar el nombre de la Agencia, indicando “de Andalucía”, en la frase: *“[...] que pasa a denominarse Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía [...]”*.

- Página 3, último párrafo: se propone, en consonancia con otras partes del texto, utilizar “así mismo” como un solo término en la frase: *“~~Así mismo~~ Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre [...]”*. Misma observación para el resto de veces en las que aparece en el texto.

- Artículo 1.4: se propone sustituir el signo punto y coma por el signo coma en la frase: *“La Agencia se regirá específicamente por lo dispuesto en la Ley 6/2007, de 26 de junio; de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía [...]”*. Misma observación para el artículo 5. También en el artículo 7.2. en la frase: *“[...] la Agencia hará pública la memoria anual de actuaciones, en la que se incluirán los recursos y los ceses y nombramientos de las personas titulares de los órganos de la Agencia; así como [...]”*.

- Artículo 8.3: se propone eliminar el adverbio “con”, por repetido, en la frase: *“[...] estarán obligados a colaborar con ~~con~~ la Agencia y [...]”*.

- Artículo 10.1.a): en relación con la expresión *“(en adelante, la Dirección)”*, se propone, con objeto de homogeneizar el texto, o bien incluir en este artículo las expresiones “en adelante el Consejo”, “en adelante el Departamento de Investigación” y “en adelante el Departamento de Promoción” o bien incluir la relativa a “la Dirección” en el artículo correspondiente a la Dirección, de la misma manera en la que se hace respecto de los demás órganos.



- Artículo 11.1: se propone utilizar mayúscula inicial en la expresión “*administración pública*”, así como minúscula inicial en la expresión “*Alto Cargo*”. Asimismo, el requisito de experiencia de “10 años”, debiese expresarse en letras: “diez años”.

- Artículo 13.1, segundo párrafo: se propone, con objeto de homogeneizar el texto, utilizar el término “estatutos” con mayúscula inicial, así como eliminar espacio antes del punto y final.

- Artículo 13: en su apartado segundo, se propone eliminar el término “artículo” de la frase: “[...] *deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres artículo, de conformidad con el 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre [...]*”.

Respecto del apartado tercero, se propone eliminar el signo coma y sustituir “su” por “la” en la frase: “[...] *preferentemente, en el ámbito relacionado con la competencia de los mercados y ~~su~~ la regulación económica*”.

Por lo que respecta al apartado sexto, se propone sustituir el término “rango” por “nivel” en la frase: “[...] *con la misma cualificación y requisitos que su titular y ~~rango~~ nivel, al menos, de jefatura de servicio.*”

- Artículo 14.3: se propone sustituir el término “letras” por “párrafos” en la frase: “*En los supuestos contemplados en ~~las letras~~ los párrafos d), e) y f) se seguirá el siguiente procedimiento:[...]*”. Misma observación se hace para el resto de veces en las que aparece dicho término referido a los párrafos de los artículos a los que se hace alusión a lo largo del texto, todo ello de acuerdo con las Directrices de técnica normativa.

- Artículo 15: se propone utilizar la expresión “Consejo” en lugar de “Consejo de la Competencia”, ya que en el artículo 13.1 se ha expresado: “*en lo sucesivo el Consejo*”.

En cuanto al apartado tercero, se propone utilizar mayúscula inicial en el término “administrativo” en la expresión “*Derecho ~~a~~Administrativo*”.

Respecto del apartado 11, se propone eliminar la expresión “de estos estatutos”, ya que al referirse a la norma proyectada no es necesario dicha aclaración, de acuerdo con la directriz número 69 de las Directrices de técnica normativa, en la frase: “[...] *a los efectos previstos en el artículo 12.l) de estos Estatutos*”. Misma observación para el resto de veces en la que dicha expresión (o similar) es usada en los mismos términos a lo largo del texto, salvo que en el mismo párrafo en que se incluya se contenga una referencia a alguna otra norma.

- Artículo 16.1.b): se propone sustituir la expresión “de dicho Consejo” por la expresión “del Consejo”.

- Artículo 17.3, segundo párrafo: se propone la siguiente modificación, teniendo en cuenta que la constitución se refiere al Consejo: “*Asimismo, cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, la persona titular de la Secretaría, o en su caso quien la supla, y todos los miembros del órgano colegiado, ~~estos~~ este podrán constituirse válidamente [...]*”.



- Artículo 21.3: dado que nos encontramos regulando un órgano autonómico, se propone sustituir la expresión “de las Comunidades Autónomas” por “de otras Comunidades Autónomas” en la frase: “[...] relaciones de colaboración con los órganos equivalentes de ~~las~~ otras Comunidades Autónomas [...]”.

Artículo 29: se propone eliminar el signo coma en la frase: “Corresponden a la Secretaría General; las siguientes funciones”.

Asimismo, con objeto de homogeneizar la redacción del artículo, se propone sustituir, en los párrafos e), f), k) y ñ) los términos “tramitación”, “gestión y recaudación” e “instrucción” por “tramitar”, “gestionar y recaudar” e “instruir”, respectivamente.

- Artículo 32.2: se propone eliminar el signo coma en la frase: “La Comisión celebrará sus sesiones; previa convocatoria [...]”.

- Artículo 34.: en el apartado primero, se propone eliminar el signo coma y sustituirlo por punto y seguido en la frase: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, la Agencia dispondrá de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, ~~y~~ A tal efecto, la Agencia elaborará anualmente [...]”. Asimismo, se propone sustituir “del Anteproyecto de Ley” por “Presupuesto” en la frase: “[...] en su caso, como sección del ~~Anteproyecto de Ley del~~ Presupuesto de la Comunidad Autónoma [...]” en tanto que la sección se integra en el Presupuesto.

En el apartado segundo, se propone sustituir la expresión “citada Ley” por “citado texto refundido” en la frase: “[...] del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como a las demás determinaciones establecidas en ~~la citada Ley~~ el citado texto refundido [...]”.

En el apartado quinto, se propone utilizar el nombre completo al referirse a la Cámara de Cuentas en la frase: “[...] ejercido por la Cámara de Cuentas de Andalucía de acuerdo con su normativa específica[...]”.

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de firma electrónica
El Jefe del Servicio de Legislación
Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

Vº Bº

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Rodríguez Barcia